

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA**

**Expediente No. 19001-22-13-000-2022-00038-00**

Asunto: Tutela de primera instancia  
Accionante: EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ  
Accionado: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA

Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería la oportunidad de asumir el conocimiento de la acción de tutela promovida por EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ<sup>1</sup>, actuando en nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA, de no ser porque se advierte que la competencia para conocer del presente amparo corresponde a los Juzgados del Circuito o con categoría de tales en Popayán, como pasa a verse.

**CONSIDERACIONES**

El señor EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ, solicita la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad, los que considera vulnerados por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA, al omitir resolver las peticiones elevadas por el tutelista, concretamente, la solicitud de fecha 28 de marzo de 2022, en la que reitera el incumplimiento del acuerdo conciliatorio (respecto del régimen de visitas) celebrado al interior del proceso de reajuste de cuota alimentaria, en favor de su hijo menor Mathías Beltrán Cañar, con radicado No. 198074089001-2018-00161-00, por parte de la señora CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO.

En efecto, es preciso determinar que en los eventos en los cuales la petición de amparo se dirige contra una autoridad judicial, la misma debe ser tramitada por el respectivo superior funcional, ya que así lo enuncia el art. 1 del Decreto 333 de 2021<sup>2</sup>, modificatorio del art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

---

<sup>1</sup> Correo electrónico: [filtio78@hotmail.com](mailto:filtio78@hotmail.com)

<sup>2</sup> “Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.

Recuérdese, que la Corte Constitucional en Auto No. 198 del 28 de mayo de 2009, con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva, señaló la forma en que se debe dar aplicación a las reglas de reparto establecidas en el precitado Decreto, advirtiendo que las mismas deben cumplirse obligatoriamente en los casos en que la acción de tutela se dirige contra algún funcionario judicial, evento en el cual, siempre debe ser el superior funcional del accionado el que debe conocer de la misma. En este sentido, expresó: “...los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído.”

Así las cosas, esta Magistratura acoge el criterio establecido por la Honorable Corte Constitucional en cuanto al deber que le asiste al operador jurídico de evitar a toda costa dilaciones injustificadas en el trámite de la acción de tutela, no obstante, también este Despacho, acogiendo el criterio reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en cuanto a la garantía del derecho al debido proceso en el trámite de la acción de tutela, según el cual “no puede haber reparto sin competencia”<sup>3</sup>, se ordenará remitir de forma inmediata la presente acción constitucional a los Juzgados de Familia del Circuito de Popayán (R), como competentes para conocer de la misma.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remítase el expediente de forma inmediata a los Juzgados de Familia del Circuito de Popayán (R), para que sea repartido entre los mismos, y se asuma el conocimiento de la presente acción, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por el medio más expedito notifíquese al accionante la anterior determinación.

---

<sup>3</sup> CSJ AC, del 11 de octubre de 2013, Ref. 2013-00592-01, M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez.

**TERCERO:** Súrtase las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial siglo XXI.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'D' and 'Y'.

**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
**Magistrada**